

**RESOLUCIÓN: RCT/30/2017**  
**RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR**  
**INCOMPETENCIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**  
**RESOLUCIÓN: RCT/30/2017**

Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300018917 recibida mediante correo electrónico e ingresada manualmente al sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

*"Buenas tardes y mil disculpas de nuevo por el atrevimiento de escribirle, les recuerdo un poco mi caso, yo soy docente de la asignatura de inglés en Cancún Q.Roo y me inscribi de manera voluntaria al examen de permanencia 2016-2017, aún no cuento con mis resultados y en constante comunicación con mi directora de evaluación educativa me comenta que todo ha sido entregado a México y en efecto en el último correo que recibí me dijeron que sería re-notificada a fin de entregar únicamente mi certificación para lo cual ella de manera personal envió mi certificación de nuevo a México, para que puedan unir mis resultados y ya me sean entregados. Lamentablemente estamos a menos de 15 días de haber pasado un año de mi evaluación y aún no cuento con ellos. Con honestidad considero que de manera personal he tocado todas las puertas que he podido para poder conseguir ya culminar con mi proceso y no lo consigo. Agradecería infinitamente me ayudaran por favor a poder*

## RESOLUCIÓN: RCT/30/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

*continuar con éste para ya finiquitarlo. No se que mas puedo hacer y lo que esté en mis posibilidades estoy en absoluta disposición. Anexo aqui de nuevo mi certificación y mi nombre completo así como mi curp para lo que les pueda ser útil." (sic)*

**SEGUNDO:** Mediante memorándum F000001/MAJLR/0468/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Lic. Jorge Antonio Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.

**TERCERO:** Por memorándum C0000/JHU/153/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018917, la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, manifestó que:

*"...dado que se trata de un asunto de orden operativo, esta área se declara totalmente incompetente para atender la solicitud presentada, por lo cual debe ser canalizada a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente."*

**CUARTO:** Por memorándum B000001/FML/345/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018917, la Unidad de Normatividad y Política Educativa, manifestó que:

*"De conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*'Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.'*

*'Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ...'*

*Por otra parte, de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 4 fracciones III y XIX, así como el numeral 52 párrafo primero, en el ámbito de Educación*



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/30/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

*Básica y Media Superior que imparta el Estado, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud de información, toda vez que son las responsables de evaluar el desempeño docente y de quienes ejercen funciones de dirección o de supervisión, para la permanencia en el Servicio Profesional Docente, así como de proporcionar los respectivos resultados."*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de Unidad del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**SEGUNDO:** Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional y al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

**TERCERO:** Conforme a las manifestaciones vertidas por las áreas administrativas que se consideraron pudieran ser competentes, se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300018917.

**CUARTO:** La Unidad de Transparencia, con el fin de aplicar el principio de máxima publicidad, y posterior a la búsqueda exhaustiva realizada dentro de las áreas administrativas que la conforman, hace de su conocimiento que a efecto de tener contacto con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se otorga la siguiente información:

**RESOLUCIÓN: RCT/30/2017**  
**RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR**  
**INCOMPETENCIA**

<i>Lic. Ana María Luz Aceves Estrada</i> <i>Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente</i>	<i>dgevalua@sep.gob.mx</i>	<i>Dom. San Antonio</i> <i>Abad No. 32 Piso 1</i> <i>Col. Tránsito.</i> <i>Delegación Cuauhtémoc</i> <i>C.P. 06080,</i> <i>Ciudad de México</i>
<i>Mtro. Alejandro Zárate Payo</i> <i>Subdirector de área</i> <i>Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente</i>	<i>alejandroszarate@nube.sep.gob.mx</i>	

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300018917, conforme a lo manifestado por las áreas administrativas que se consideraron pudieran ser competentes; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes  
Presidente

Dr. José Castillo Nájera  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz  
Titular del Órgano Interno de Control